

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que, revisadas las constancias de envío allegadas por la parte demandante, el demandado se fue notificado POR AVISO así:

Fecha de entrega notificación por aviso	24 de junio de 2022	
Notificación 292 C.G.P.	28 de junio de 2022	
Término Art.91 CGP	29 y 30 de junio de 2022 y 1 de julio de 2022	
Término de traslado para contestar	Del 2 de julio al 2 de agosto de 2022	20 días

Santiago de Cali, 12 de julio de 2022

CONSTANZA TELLEZ PAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece de julio de dos mil veintidós (2022)

1

Auto N°:	1647
Radicado:	760013110012-2022-00171-00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	FLOR VICTORIA GONZALEZ RAMIREZ
Demandado:	HAIMER BURBANO COSTAIN
Tema y subtemas:	AUTO TIENE NOTIFICADO POR AVISO DEMANDADO, RESEULVE CORRECCION AUTO

El apoderado judicial de la parte actora allega constancia de envío y entrega de la notificación por aviso al demandado remitida el 13 de octubre de 2020, la cual se encuentra debidamente diligenciada y cotejada. Adicionalmente, solicita se corrija el numeral primero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda en cuando a los nombres de las partes.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que las constancias allegadas cumplen con los presupuestos del Art.292 del C.G.P., el despacho dispone TENER por NOTIFICADO al demandado conforme a la normatividad precitada, el día 28 de junio de 2022.

RADICADO 2022-00171

De otro lado, de la revisión del numeral primero del auto No.1060 del 10 de mayo de 2022, se tiene que, en efecto, el despacho incurrió en un error, por lo que se ordenará la corrección, conforme lo estipulado en el inc.3° del Art.286 del C.G.P.

En mérito de expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1° del auto No.1060 del 10 de mayo de 2022, para que quede así:

"(...) PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por FLOR VICTORIA GONZALEZ RAMIREZ frente a HAIMER BURBANO COSTAIN, con fundamento en el numerales 2 y 3 de artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto. (...)".

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 560293a5ac89e63c6d22fd808b9f53a6dbe8d3d97b2caf03dbdeeb523295996e

Documento generado en 13/07/2022 12:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>